

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2017

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Diana Carolina Gómez Angulo
Demandado: Jair Enrique Sánchez Rivas
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00367-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO en contra del señor JAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 29 de julio de 2021 en la Comisaria de Familia del Distrito de Aguablanca de esta ciudad en la que se fijó como cuota provisional de alimentos la suma de \$ 400.000.00 que el señor Sánchez Rivas cancelaría en favor de sus menores hijos Y.A.S.G y Y.E.S.G.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 604.000.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2021	2	SEPTIEMBRE	\$ 200.000	\$ 2.000	\$ 202.000
2021	1	OCTUBRE	\$ 400.000	\$ 2.000	\$ 402.000
TOTAL			\$ 600.000	\$ 4.000	\$ 604.000

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

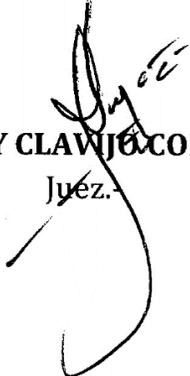
3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFIQUESELE este proveído al señor JAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez

(10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO VARGAS, identificado con C.C No. 16.580.693 y T.P No. 95.861 del C.S.J, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.